

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 16

Córdoba, 17 de enero de 2025.-

VISTO: la Ley Nacional N° 27.743, la Ley Impositiva N° 11.016 (B.O. 23-12-2024), el Decreto Provincial N° 262/2024 (B.O. 19-07-2024) y la Resolución Normativa N° 1/2023 (B.O. 23-11-2023) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley N° 27.743, modificó la Ley 24.977, estableciendo entre otros cambios nuevos montos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes para el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales correspondientes a cada categoría, aplicables a partir del 1 de agosto de 2024, y determinó que la actualización prevista en el artículo 52 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, se efectuará semestralmente a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), surtiendo efecto el primer día de los meses febrero y agosto, respectivamente.

QUE, desde su origen, el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ha basado en la unificación y simplificación normativa y administrativa con el régimen nacional, en ese sentido, los aumentos de los valores fijos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a cada categoría, se han incrementado anualmente en coordinación con los valores del impuesto integrado nacional.

QUE el Artículo 43 de la Ley Impositiva N° 11.016 estableció para el año 2025 que el importe del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar a los montos vigentes al mes de diciembre de 2024, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 262/2024 del Poder Ejecutivo Provincial, el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría. Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

QUE además el mencionado artículo de la Ley Impositiva faculta a la Dirección General de Rentas a establecer y publicar los importes que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

QUE, el fisco nacional ya actualizó los montos del impuesto integrado del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes Monotributo.

QUE, por lo expuesto, corresponde adecuar, en el Anexo V de la Resolución Normativa N° 1/2023, los valores del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las distintas categorías del régimen simplificado equiparando con el aumento establecido por la norma nacional y establecer la vigencia de los nuevos valores a la indicada para el régimen nacional.

POR TODO ELLA, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y el artículo 43 de la Ley Impositiva N° 11.016;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR el “ANEXO V - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES VIGENTES (Art. 270, 270 (1), 271 y 275 R.N. 1/2023)” de la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CM
TB
AHF

**AB. RODRIGO DANIEL BUFFA
DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

ANEXO V - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES VIGENTES (Art. 270, 270 (1), 271 y 275 R.N. 1/2023)

AÑO	RÉGIMEN	IMPORTE MENSUAL	
		Categorías	Importe Fijo
2025	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Art. 43 LIA N° 11.016) Enero/2025	A	6.750,00
		B	11.770,00
		C	15.740,00
		D	23.540,00
		E	31.880,00
		F	40.480,00
		G	48.960,00
		H	76.900,00
		I	92.360,00
		J	108.760,00
		K	123.680,00
		A	8.176,85
	Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Art. 43 LIA N° 11.016) Febrero a Julio 2025	B	14.258,00
		C	19.067,20
		D	28.516,01
		E	38.618,96
		F	49.036,87
		G	59.309,42
		H	93.155,52
		I	111.883,53
		J	131.750,25
		K	149.824,12
		Régimen General (Art. 42 LIA N° 11.016)	
		MÍNIMO MENSUAL \$ 14.800	

ACTIVIDADES CON MÍNIMOS ESPECIALES – AÑO 2025			
AÑO	ACTIVIDAD	CÓDIGO	MÍNIMO MENSUAL ¹
2025	1.- Alquileres temporarios comprendidos en el último párrafo del artículo 27 de la Ley Impositiva Anual	681098 681099	\$ 33.500

¹ 2025: Artículo 42 de la Ley Impositiva N° 11.016

ACTIVIDADES CON MÍNIMOS ESPECIALES – AÑO 2025			
AÑO	ACTIVIDAD	CÓDIGO	MÍNIMO MENSUAL ¹
2.1.- Servicios de salones de baile, discotecas y similares (Código de Actividad 939030) y expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares (artículo 36 de la Ley Impositiva Anual), <u>por cada unidad de explotación</u> , en poblaciones de diez mil (10.000) o más habitantes ² :			
	Superficie hasta 400 m ²	939030	\$ 224.200
	Superficie de más de 400 m ² y hasta 1000 m ²	939030	\$ 280.500
	Superficie de más de 1000 m ² y hasta 2000 m ²	939030	\$ 430.100
	Superficie de más de 2000 m ²	939030	\$ 561.000
	2.2.- Servicios de salones de baile, discotecas y similares (Código de Actividad 939030) y expendio de bebidas a través de barras, puntos de venta y similares (artículo 36 de la Ley Impositiva Anual), <u>por cada unidad de explotación</u> , en poblaciones de menos de diez mil (10.000) ³ :		
	Superficie hasta 400 m ²	939030	\$ 164.500
	Superficie de más de 400 m ² y hasta 1000 m ²	939030	\$ 196.300
	Superficie de más de 1000 m ² y hasta 2000 m ²	939030	\$ 317.900
	Superficie de más de 2000 m ²	939030	\$ 420.700
3.- Servicios prestados por playas de estacionamiento, <u>por cada espacio y por mes</u> , excepto las que exclusivamente presten servicios a motos, motocicletas y/o ciclomotores:			
	3.1.- Ciudad de Córdoba, ubicada dentro del perímetro comprendido por las calles: Rodríguez Peña, Mariano Moreno, Av. Pueyrredón, Av. Vélez Sarsfield, Bv. Ambrosio Olmos, Av. Poeta Lugones, Bv. Perón, Bv. Guzmán, Bv. Mitre, Av. Ramón B. Mestre (Costanera Sur), ambas aceras y ochavas - Zona 1	524120	\$ 2.250
	3.2.- Ciudad de Córdoba, ubicada fuera del perímetro señalado en el punto 3.1.- Zona 2:	524120	\$ 1.800

² Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

³ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

ACTIVIDADES CON MÍNIMOS ESPECIALES – AÑO 2025			
AÑO	ACTIVIDAD	CÓDIGO	MÍNIMO MENSUAL ¹
	3.3.- Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes, excepto la ciudad de Córdoba ⁴ :	524120	\$ 1.570
	3.4.- Para poblaciones con más de cincuenta mil (50.000) y menos de cien mil (100.000) habitantes ⁵ :	524120	\$ 1.120
	3.5.- Para poblaciones con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes ⁶ :	524120	\$ 680
	4.- Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares, <u>por unidad y/o espacio y por mes</u> :		
	a) Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes ⁷ :	681098 681099	\$ 1.570
	b) Para poblaciones con hasta cien mil (100.000) habitantes ⁸ :	681098 681099	\$ 780

⁴ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

⁵ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

⁶ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

⁷ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

⁸ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.